



Estatuto Social CENCOA

CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS

CAPÍTULO I RAZÓN SOCIAL - DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES - RÉGIMEN - DURACIÓN

ARTÍCULO 1. - RAZÓN SOCIAL:

El organismo cooperativo de segundo grado, de carácter nacional y de responsabilidad limitada, que se rige por el presente estatuto, se denomina CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS, que adopta la sigla CENCOA, la cual podrá utilizar para todos los efectos legales, separada o conjuntamente de su nombre o razón social completa.

ARTÍCULO 2. - DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES:

El domicilio principal de CENCOA es la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, con ámbito de operaciones en todo el territorio de la República de Colombia y en cuanto fuere necesario para el desarrollo de sus objetivos sociales, podrá extender sus actividades fuera de él.

ARTÍCULO 3. - RÉGIMEN:

CENCOA se regirá por las disposiciones legales vigentes en materia cooperativa, por el presente estatuto, por la doctrina y los principios cooperativos generalmente aceptados.

ARTÍCULO 4. - DURACIÓN:

La duración de CENCOA será indefinida, pero podrá disolverse en cualquier tiempo en la forma y términos prescritos en la ley y el presente estatuto.



CAPÍTULO II

NATURALEZA Y OBJETO

ARTÍCULO 5.- NATURALEZA:

La naturaleza de CENCOA es la de empresa asociativa gremial, de interés social, cuyos asociados son simultáneamente aportantes y gestores de la entidad.

ARTÍCULO 6.- OBJETO:

El propósito de CENCOA es el de promover el desarrollo económico y social de las cooperativas asociadas, de los asociados de éstas y en general el de la comunidad rural. Está creada para realizar actividades de representación de sus asociados y promoción del desarrollo integral del sector cooperativo. Los servicios complementarios podrán ser prestados a través de sus dependencias internas o de sus instituciones anexas cuando fuere necesario.

Del mismo modo propenderá por el desarrollo económico y social del cooperativismo en general, y demás formas asociativas que persigan fines sociales y de beneficio común.

ARTÍCULO 7.- ACTIVIDADES:

En el cumplimiento del objetivo principal plasmado en el acuerdo cooperativo, CENCOA desarrollará las siguientes actividades:

- a) Representará y defenderá los intereses de los organismos cooperativos asociados, de sus instituciones anexas y de los que reciban sus servicios y en general de las agrupaciones que lo soliciten.
- b) Promoverá la formación, el desarrollo económico-social y la asociación de nuevos organismos cooperativos y agrupaciones de beneficio social y organizará empresas anexas que sean necesarias y convenientes para la prestación de servicios que se deriven de sus objetivos y actividades.



Estatuto Social CENCOA

- c) Creará seccionales en las ciudades que así lo requieran de acuerdo con reglamento que para tal efecto expida el Consejo de Administración.
- d) Servirá de vínculo entre los asociados de los organismos; entre éstos; y entre ellos y otros organismos nacionales de beneficio social. También podrá hacer lo propio para agrupaciones de beneficio común que reciban sus servicios o lo soliciten.
- e) Propugnará porque los organismos cooperativos asociados o que reciban servicios, se ajusten a la ley y a los principios cooperativos.
- f) Preparará, auspiciará y realizará programas educativos a diversos niveles en beneficio de los organismos cooperativos asociados, de los que lo soliciten y de agrupaciones de beneficio común.
- g) Propiciará la creación, adaptación y unificación de normas y técnicas de organización y operación y vigilancia de los organismos cooperativos asociados, de los que reciban los servicios y de los organismos de beneficio común que lo requieran, para lo cual creará las dependencias necesarias.
- h) Prestará a los asociados, instituciones cafeteras, a los organismos cooperativos, fondos de empleados, sociedades mutuarías y afines o similares, asociados o no, y a solicitud de cualquiera de ellos toda clase de asesoría, especialmente en los aspectos educativo, administrativo, contable, económico y en sistemas de información.
- i) Prestará servicios de Revisoría Fiscal, de conformidad con las normas legales vigentes que rigen la prestación de estos servicios, a los organismos cooperativos asociados y a terceros que lo soliciten.
- j) Prestará servicios en sistemas de información, tales como: análisis y diseño de bases de datos, desarrollo de software, ejecución de proyectos de renovación informática en cuanto a hardware y software, diseño e implementación de redes, educación y capacitación en operación y administración de sistemas, asesoría e interventoría en sistemas de información.



Estatuto Social CENCOA

- k) Gestionará financiamiento para los organismos cooperativos asociados, los que no lo sean y lo soliciten y organismos de beneficio común, con entidades nacionales o internacionales; orientará y supervisará la inversión.
- l) Proveerá de mercancías, materiales y equipos a los organismos cooperativos asociados, a los que no lo sean y a organismos de beneficio común. Para efecto de este literal podrá realizar negocios de compraventa, de importación y exportación.
- m) Montará, administrará, comercializará y/o poseerá mercancías y equipos industriales de producción y transformación de bienes. Establecerá también centros de acopio o distribución de esos bienes. Estas operaciones las podrá realizar con organismos cooperativos asociados, los que no lo sean y/o organismos de beneficio común.
- n) Podrá hacer inversiones, aportar y adquirir la calidad de asociado en entidades nacionales o internacionales, mientras éstas no contradigan el espíritu de servicio a la comunidad y contribuyan a la realización de sus programas.
- ñ) Podrá recibir donaciones, bienes en administración o tenencia tanto de entidades nacionales como internacionales
- o) Podrá avalar con su firma o bienes, obligaciones de las entidades cooperativas asociadas y/o otras empresas del gremio, previa reglamentación que para tal efecto expida el Consejo de Administración.
- p) Podrá en fin, realizar todas las operaciones y actividades necesarias para el logro de sus objetivos.

CAPÍTULO III

ASOCIADOS - DEBERES - DERECHOS - RETIROS

ARTÍCULO 8.- ASOCIADOS:

Son asociados de CENCOA, las cooperativas de primer grado, las de segundo grado,



Statute Social CENCOA

las instituciones auxiliares del cooperativismo y otras entidades sin ánimo de lucro que funcionen en el País, que hayan participado en la constitución de CENCOA y las que ingresen con posterioridad.

ARTÍCULO 9.- REQUISITOS PARA ADMISIÓN:

Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que aspiren ser asociados de CENCOA, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que no persigan fines de lucro.
- b) Que se comprometan a contribuir con los gastos de funcionamiento y con la capitalización de CENCOA, con aportes fijados por escrito por parte del Consejo de Administración.
- c) Presentar copia del estatuto vigente.
- d) Presentar certificado de existencia y representación legal vigente.
- e) Presentar copia de los estados financieros básicos, de propósito general, con las correspondientes notas, incluyendo el dictamen del revisor fiscal, con corte a diciembre 31 del año inmediatamente anterior.
- f) Presentar autorización del órgano competente, para asociarse a CENCOA.
- g) Anexar lista de asociados activos, certificado por el organismo de control.
- h) Presentar solicitud de asociación.

Cuando el Consejo de Administración lo estime conveniente, realizará examen de los sistemas de organización y exigirá los informes adicionales que requiera.

ARTÍCULO 10.- ESTUDIO DE SOLICITUDES DE ASOCIACIÓN:

El Consejo de Administración de conformidad con lo estipulado en el presente



Estatuto Social CENCOA

estatuto estudiará cada solicitud de asociación y decidirá si se concede, niega, o aplaza. Si la entidad solicitante no satisface los requisitos exigidos en el artículo anterior o presenta en su estructura fallas de carácter doctrinario, técnico, social o financiero, el Consejo de Administración aplazará su decisión, hasta cuando esas fallas se corrijan o negará definitivamente su asociación.

ARTÍCULO 11.- DEBERES:

Son deberes de los asociados:

- a) Acatar el presente Estatuto.
- b) Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, características del acuerdo cooperativo y del estatuto que rige a CENCOA.
- c) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico que surjan de su calidad de asociados.
- d) Cumplir las disposiciones, acuerdos y pronunciamientos adoptados por el Consejo de Administración y los compromisos que se desprendan de los mismos.
- e) Dar su concurso para la realización de los programas de integración, intercambio de servicios y demás proyectos de beneficio común que adelante CENCOA.
- f) Hacer uso de los servicios que presta CENCOA y participar en sus programas.
- g) Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de CENCOA.

ARTÍCULO 12.- DERECHOS:

Son derechos de los asociados:

- a) Hacer uso de los servicios que presta CENCOA y participar en sus programas.
- b) Participar en las Asambleas, a través de tres (3) representantes principales con



Estatuto Social CENCOA

voz y voto, elegidos con sus respectivos suplentes personales.

- c) Ejercer a través de sus representantes, la dirección y control de CENCOA y fiscalizar la gestión económica en los términos previstos en el presente Estatuto.
- d) Examinar los libros de actas y contabilidad y demás documentos, en los términos y con los procedimientos que establezcan las leyes y los reglamentos.
- e) Retirarse voluntariamente de CENCOA.
- f) Ejercer la función del sufragio cooperativo en la forma señalada en la ley, el estatuto y las reglamentaciones pertinentes.
- g) Los demás que resulten de la ley y el presente estatuto.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes correlativos.

ARTÍCULO 13. - PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

El carácter de asociado se pierde por:

- a) Retiro Voluntario
- b) Exclusión
- c) Incorporación, disolución y liquidación de la cooperativa o entidad asociada.

ARTÍCULO 14. - RETIRO VOLUNTARIO:

Los asociados que deseen retirarse voluntariamente, deberán presentar su solicitud de retiro por escrito, dirigida al Consejo de Administración. A ningún asociado se le puede condicionar su retiro, en razón del principio de libre asociación consagrado en la Constitución Nacional.



Estatuto Social CENCOA

Cuando el asociado haya incurrido en causales de exclusión y presente su solicitud de retiro voluntario, éste no se aceptará y en su defecto se aplicará el procedimiento disciplinario previsto en el presente estatuto.

PARÁGRAFO: Cuando una entidad se haya retirado voluntariamente de CENCOA podrá solicitar su reingreso en cualquier tiempo, siempre y cuando al momento de su solicitud cumpla con los requisitos para ser asociado y restituya el valor de los aportes sociales, en el monto que determine el Consejo de Administración a través de reglamentación que a tal efecto expida.

ARTÍCULO 15.- RÉGIMEN DE SANCIONES:

Las infracciones a la ley, el estatuto, o los Reglamentos de CENCOA, que llegaren a cometer los asociados, darán lugar a la imposición por parte del Consejo de Administración, de las siguientes sanciones, según la gravedad de la falta:

- a) Multas
- b) Suspensión parcial o total de servicios y derechos.
- c) Exclusión

A la aplicación de cualquiera de las sanciones enumeradas precederá investigación tendiente a concretar las causales que la determinen y en la cual debe ser necesariamente oída la cooperativa o entidad juzgada.

ARTÍCULO 16.- MULTAS:

Todo asociado puede ser sancionado con multas, conforme al Reglamento Interno que para tal efecto expida el Consejo de administración, en los siguientes casos:

- a) Abstenerse injustificadamente de hacer uso de los servicios de CENCOA durante más de un (1) año.
- b) Ejercer dentro de CENCOA actividades de carácter político, partidista o de proselitismo religioso.



Estatuto Social CENCOA

- c) Incurrir en mora injustificada en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con la entidad.

ARTÍCULO 17.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN:

Toda entidad asociada podrá ser suspendida temporalmente en sus derechos por el Consejo de Administración:

- a) Cuando incurra en infracción del estatuto o de sus reglamentos siempre y cuando estas infracciones no sean graves a juicio del Consejo.
- b) Cuando dejare de cumplir sus compromisos y obligaciones con CENCOA en forma injustificada y reiterativa.

ARTÍCULO 18.- CAUSALES DE EXCLUSIÓN - DEVOLUCIÓN DE APORTES:

El Consejo de Administración podrá decretar la exclusión de un organismo asociado en los siguientes casos:

- a) Por presentar informes falsos a CENCOA para obtener servicios.
- b) Por entregar a sabiendas a CENCOA, dineros o documentos de procedencia fraudulenta.
- c) Por incumplimiento sistemático de los deberes de asociado establecidos en el presente estatuto y por cualquier violación grave, a juicio del Consejo de Administración, del objeto del acuerdo cooperativo.
- d) Por los demás hechos expresamente consagrados en los reglamentos como causales de exclusión.

PARÁGRAFO: El asociado excluido tiene derecho a la devolución de los aportes sociales de capital, sin perjuicio de las sanciones pecuniarias que conforme al presente estatuto y al reglamento correspondiente expedido por el Consejo de Administración se impongan. En todo caso el plazo para la devolución de los aportes será hasta de un (1) año pudiendo el Consejo de Administración, mediante Reglamento,



Estatuto Social CENCOA

disminuir este lapso. Para la devolución de los aportes se tendrá en cuenta el previo cumplimiento por parte del asociado de las obligaciones contraídas con CENCOA y el estado financiero en que se encuentre ésta, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del presente estatuto.

ARTÍCULO 19.- PROCEDIMIENTO:

Para proceder a decretar una sanción se hará una información sumaria donde consten los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en acta suscrita por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso antes que se produzca la decisión, deberá dársele al asociado la oportunidad de ser oído.

La decisión será notificada al asociado en forma personal o por medio de carta certificada enviada a la dirección que figure en los registros de CENCOA; el asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el mismo Consejo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y subsidiariamente el recurso de apelación ante la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 20.- DISOLUCIÓN DE UNA ENTIDAD ASOCIADA:

Toda entidad que entrare en disolución y liquidación dejará de ser asociada desde el mismo momento en que ésta se decreta, conforme con lo establecido en el presente estatuto.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 21.- PATRIMONIO:

El patrimonio de CENCOA estará compuesto por:

- a) Los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios y los amortizados.
- b) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c) Los auxilios y donaciones que obtenga, con destino al incremento patrimonial.



ARTÍCULO 22.- MONTO MÍNIMO IRREDUCIBLE DE APORTES:

El aporte social de CENCOA será variable e ilimitado en cuanto al máximo; no obstante tendrá un monto mínimo de aportes sociales no reducibles, de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$350.000.000), suma que se encuentra totalmente cancelada.

Los aportes sociales podrán cederse a otros asociados, cuando el titular pierda su calidad, previa solicitud por escrito del órgano competente en cada entidad, sujeta a la autorización del Consejo de Administración de CENCOA.

ARTÍCULO 23.- FONDO DE REVALORIZACIÓN DE APORTES SOCIALES:

Con el fin de mantener el poder adquisitivo constante de los aportes, la Asamblea General podrá determinar la creación de un Fondo de Revalorización de los Aportes Sociales, el cual se constituirá con la porción del remanente que se destine al efecto, según lo previsto en el numeral 1o. del Artículo 37 del presente estatuto.

ARTÍCULO 24.- FONDO PARA AMORTIZACIÓN DE APORTES SOCIALES:

La Asamblea General podrá establecer un fondo para amortización de los aportes sociales, cuyos recursos provendrán del remanente a que se refiere el numeral 4 del artículo 37 del presente estatuto, que estará destinado a la amortización parcial o total de los aportes en igualdad de condiciones para los asociados. La Asamblea General podrá adoptar esta determinación cuando a su juicio CENCOA haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios.

ARTÍCULO 25.- APORTES SOCIALES:

Los aportes ordinarios o extraordinarios podrán ser satisfechos en dinero o en especie. Cuando sean hechos en especie su avalúo será aprobado por el Consejo de Administración, previa reglamentación que para el efecto expida.



Estatuto Social CENCOA

Los asociados pagarán anualmente una suma equivalente a dos salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v) de acuerdo al valor establecido para la vigencia respectiva.

PARÁGRAFO: Ningún asociado podrá tener más del cuarenta y nueve (49%) por ciento del total de los aportes sociales de CENCOA.

ARTÍCULO 26.- OTROS RECURSOS:

Los recursos para los programas de CENCOA, provendrán de los contratos y/o aportes que para la prestación de los servicios se celebren con organismos asociados, cooperativos y otros de beneficio común y también de los recaudos que se obtengan de los asociados por cuotas de sostenimiento y administración.

PARÁGRAFO.- Los asociados aportarán para gastos de sostenimiento y administración de CENCOA, conforme lo acuerden con el Consejo de Administración de CENCOA.

ARTÍCULO 27.- APORTES SOCIALES EXTRAORDINARIOS:

Será de competencia de la Asamblea General la fijación de aportes extraordinarios.

ARTÍCULO 28.- AUXILIOS Y DONACIONES:

Los auxilios y donaciones con carácter patrimonial que se entreguen a CENCOA, harán parte de su patrimonio social, pero no serán reembolsables ni a los asociados ni a los donantes.

CAPÍTULO V

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS, DE CENCOA Y DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 29.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:



Estatuto Social CENCOA

La responsabilidad de los asociados para con CENCOA y para con los acreedores de ésta, se limita al valor de los aportes sociales que hayan pagado o que estén obligados a cancelar y comprende las obligaciones contraídas por CENCOA antes de su ingreso a ella y las existentes en la fecha de su retiro o exclusión, sin perjuicio del descuento establecido en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 30.- DESCUENTO POR PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO:

Si en la fecha de desvinculación del asociado, CENCOA dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance presenta pérdidas, el Consejo de Administración deberá ordenar la retención proporcional de los aportes sociales, mediante la aplicación del factor que indiquen las normas legales vigentes, entrando a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales no reclamados en el término de dos (2) años contados a partir de la fecha de retiro del asociado, pasarán al Fondo de Educación o de Solidaridad de CENCOA, según determine el Consejo de Administración para cada caso específico, siempre y cuando la entidad demuestre haberlos colocado a disposición del interesado, a través de comunicación escrita dirigida a la dirección registrada.

ARTÍCULO 31.- RESPONSABILIDAD DE CENCOA:

La responsabilidad de CENCOA para con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

ARTÍCULO 32.- RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:

Los titulares de los órganos de administración y vigilancia serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias y reglamentarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas en las normas legales vigentes.

Los Miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad



Estatuto Social CENCOA

mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

CENCOA se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe el Consejo de Administración o el Gerente, dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Los administradores deben obrar de buena fé, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de CENCOA, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados.

En cumplimiento de sus funciones, los órganos de administración deberán:

1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo y cumplimiento del objeto social.
2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la Revisoría Fiscal.
4. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
5. Dar un tratamiento equitativo a todos los asociados, respetándoles el ejercicio del derecho de inspección.
6. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con CENCOA o en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés, salvo autorización expresa del Consejo de Administración o la Asamblea General.

Los órganos de administración de CENCOA, responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la entidad, a los asociados o a terceros.

No estarán sujetos de dicha responsabilidad, quienes no hayan tenido conocimiento de



Estatuto Social CENCOA

la acción u omisión o hayan votado en contra, siempre y cuando no la ejecuten.
En los casos de incumplimiento o extralimitación en sus funciones, violación de la ley, el estatuto o los reglamentos, se presumirá la culpa de los administradores.

De igual manera, se presumirá la culpa, cuando los administradores hayan propuesto o ejecutado la decisión sobre distribución de excedentes, en contravención a lo prescrito en las leyes cooperativas y demás normas sobre la materia. En este caso, los administradores responderán por las sumas dejadas de repartir o distribuidas en exceso y por los perjuicios a que haya lugar.

Para ejercer la acción social de responsabilidad contra los administradores, se aplicará el procedimiento establecido en las normas legales vigentes del derecho comercial que regulan la materia, acordes con su naturaleza jurídica.

La responsabilidad de CENCOA para con sus asociados y con terceros compromete la totalidad del patrimonio social.

CAPÍTULO VI

CUENTAS - ESTADOS FINANCIEROS - FONDOS SOCIALES - APLICACIÓN DE EXCEDENTES

ARTÍCULO 33.- CUENTAS:

Las cuentas de CENCOA se ajustarán a las normas legales y a las recomendaciones técnicas de los organismos gubernamentales que sobre ella ejercen inspección, control y vigilancia, en forma tal que en todo momento la realidad económica y financiera de CENCOA pueda examinarse y conocerse en su totalidad.

ARTÍCULO 34.- ESTADOS FINANCIEROS:

Cada mes se producirá un Balance General y el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas, los que serán estudiados por el Consejo de Administración en reunión inmediatamente siguiente a la fecha de su confección; de tal hecho se dejará constancia en el acta respectiva y se enviará a los organismos gubernamentales que



Estatuto Social CENCOA

ejercen inspección, control y vigilancia sobre CENCOA en los formularios exigidos por éstos y conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 35.- EJERCICIO ECONÓMICO:

El ejercicio económico de CENCOA será anual y se cerrará el 31 de Diciembre, al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborarán los Estados Financieros. El balance general consolidado acompañado de los demás estados financieros firmados por el Gerente, el Contador y el Revisor Fiscal, junto con un proyecto de aplicación de excedentes cooperativos, serán sometidos al estudio y aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 36.- DISPOSICIÓN Y APROBACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS:

Los Estados Financieros estarán a disposición de cada una de las entidades asociadas, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea General.

La aprobación de los estados financieros por parte de la Asamblea, no exonera de responsabilidad a los integrantes de los órganos de administración, representante legal, contador y revisor fiscal, que hayan desempeñado dichos cargos durante el ejercicio, por los actos y omisiones que impliquen el incumplimiento de normas legales, estatutarias y reglamentarias, en caso de ser requeridos por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o de otra autoridad competente.

Los estados financieros certificados por el Representante Legal y el Contador y dictaminados por la Revisoría Fiscal, serán el instrumento para determinar la situación económica de la entidad, siendo por tanto responsables de sus efectos hacia el futuro.

ARTÍCULO 37.- APLICACIÓN DE EXCEDENTES:

Si del ejercicio resultaren excedentes estos se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Un veinte por ciento (20%) mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.



Estatuto Social CENCOA

- b) Un diez por ciento (10%) mínimo para fomentar e incrementar el Fondo de Solidaridad.
- c) Un veinte por ciento (20%) mínimo para fomentar e incrementar el fondo de educación cooperativa.

El remanente líquido que resultare, hechas las anteriores deducciones, podrá aplicarse de la siguiente manera:

1. Destinándolo a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alternativas de su valor real.
2. Destinándolo a servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes de los asociados.
5. Destinándolo a la creación o incremento de otras reservas y Fondos con fines determinados.

PARÁGRAFO: En todo caso para el manejo de estas reservas y fondos deberá existir reglamentación previa debidamente aprobada por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 38.- FONDO DE SOLIDARIDAD:

El Fondo de Solidaridad tiene por objeto habilitar a CENCOA con recursos que le permitan brindar ayuda económica a sus entidades asociadas, en circunstancias especiales o situaciones de particular dificultad, en las cuales se pueda hacer realidad la ayuda mutua. Los recursos del Fondo de Solidaridad también pueden ser destinados al beneficio de la comunidad, trabajando por un desarrollo sostenible a través de políticas aprobadas por los asociados y de manera excepcional para ayudar a los trabajadores de CENCOA, o a la comunidad en general, en situaciones de calamidad, siempre y cuando no se trate de actitudes paternalistas y permanentes, sino de expresiones de solidaridad temporales y



Estatuto Social CENCOA

excepcionales.

CENCOA deberá contar con un reglamento que contemple los requisitos para la utilización del Fondo de Solidaridad, previamente aprobado por el Consejo de Administración, órgano encargado de coordinar las actividades del Fondo y de aprobar los gastos que puedan ser sufragados con cargo al mismo.

Se deja claramente estipulado que todas las contribuciones, préstamos o donaciones que se otorguen por medio del Fondo de Solidaridad, estarán condicionadas en su cuantía a la disponibilidad y existencia de recursos que posea dicho Fondo. En esta forma, no habrá lugar a que los beneficiarios de éste, puedan exigirlos en forma obligatoria a CENCOA, pues la entidad sólo está obligada a otorgarlas si existen medios para hacerlo y de conformidad con las destinaciones presupuestarias aprobadas.

ARTÍCULO 39.- FONDO DE EDUCACIÓN COOPERATIVA:

El Fondo de Educación Cooperativa tiene como objetivo proveer a CENCOA de las partidas necesarias para adelantar programas de educación orientados a la formación de los asociados, los trabajadores y la comunidad, en los principios, métodos y características del cooperativismo y su capacitación empresarial y desarrollo comunitario para facilitar la aplicación y práctica de la doctrina cooperativa; incluirán además actividades de formación, capacitación, promoción, asistencia técnica e investigación.

ARTÍCULO 40.- OTROS FONDOS Y RESERVAS:

Los demás Fondos Especiales que se establezcan o reservas que se creen, se aplicarán o invertirán según lo determinen las normas que los constituyan y reglamenten.



CAPÍTULO VII

PRÉSTAMOS

ARTÍCULO 41.- OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS:

CENCOA otorgará y diligenciará préstamos para sus entidades asociadas.

ARTÍCULO 42.- COMPETENCIA PARA OTORGARLOS:

La decisión sobre otorgamiento de préstamos, tipo de interés y plazos, así como las formalidades para solicitud y procedimiento para su estudio y resolución, competen al Consejo de Administración de CENCOA, el cual dictará reglamentos de carácter general sobre tales materias.

CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

ARTÍCULO 43.- ÓRGANOS:

La dirección general y la administración estarán a cargo de:

- a) La Asamblea General
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente General

La Vigilancia será ejercida por:

- a) La Junta de Vigilancia
- b) El Revisor Fiscal

ARTÍCULO 44.- ASAMBLEA GENERAL:

La Asamblea General es el órgano máximo de administración de CENCOA y



Estatuto Social CENCOA

sus decisiones y acuerdos serán obligatorios para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con la ley y el estatuto.

ARTÍCULO 45.- ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y podrán realizarse en cualquier lugar del territorio colombiano. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año, dentro de los cuatro (4) primeros meses del año calendario, para el cumplimiento de sus funciones regulares y las segundas en cualquier época del año, para tratar asuntos imprevistos o urgentes que no se puedan postergar hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 46.- CONVOCATORIA:

Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán cuando el Consejo de Administración las convoque por iniciativa propia, o por solicitud que le haga la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un 15% por lo menos de los asociados; si pasados diez (10) días el Consejo de Administración hiciere caso omiso de la solicitud de convocatoria, la Junta de vigilancia la convocará y si pasados diez (10) días ésta no lo hiciere podrá convocarla el Revisor Fiscal o directamente el quince por ciento (15%) de los asociados.

ARTÍCULO 47.- PROCEDIMIENTO PARA CONVOCATORIA:

La convocatoria se hará con antelación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de realización de la asamblea, vía correo urbano y/o vía correo electrónico, a través de la página web, u otro medio, dirigida a las direcciones que figuren en los registros y bases de datos de CENCOA, indicando fecha, lugar, hora, objeto de la reunión e informes a que haya lugar, observando en todo caso, tanto para la citación como para la realización de la misma, las disposiciones que en materia de asambleas, establezcan los organismos gubernamentales que ejercen inspección, control y vigilancia.

ARTÍCULO 48.- INTEGRANTES:

Integran la Asamblea los asociados inscritos en el registro social, que estén hábiles



Estatuto Social CENCOA

al momento de la convocatoria, de conformidad con las normas internas de CENCOA, los cuales participarán en las reuniones por medio de tres (3) representantes principales, o sus suplentes personales, con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 49.- ASOCIADOS HÁBILES:

Son asociados hábiles para efectos del artículo anterior, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día con sus obligaciones al momento de la convocatoria. La Junta de Vigilancia verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada en las carteleras de CENCOA, al momento de producirse la convocatoria. Durará fijada por el término de cinco (5) días calendario, tiempo durante el cual los afectados podrán presentar sus reparos relacionados con demostrar la capacidad de participar.

ARTÍCULO 50.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES:

Dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la celebración de la Asamblea, los asociados notificarán por escrito a la Gerencia General de CENCOA y/o Secretaría de Cuerpos Directivos, los nombres de los representantes principales y sus suplentes personales, indicando además para cada uno de ellos su respectivo documento de identificación.

ARTÍCULO 51.- MAYORÍAS:

Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, salvo los casos de reforma estatutaria, fijación de aportes extraordinarios, amortización de aportes, transformación, incorporación, escisión y disolución para la liquidación, en cuyo caso se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asistentes. Cada representante tendrá derecho a un sólo voto.

ARTÍCULO 52.- CUÓRUM:

La concurrencia de la mitad de los representantes convocados constituirá cuórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la de la



Estatuto Social CENCOA

convocatoria no se hubiere integrado este cuórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas, con un número de representantes que no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles ni del cincuenta por ciento (50%) del número de asociados requerido para constituir un organismo cooperativo de segundo grado de carácter nacional.

ARTÍCULO 53.- INSTALACIÓN Y DESARROLLO DE ASAMBLEA:

Reunidos los representantes bajo la dirección del Presidente del Consejo de Administración, o en su defecto del Vicepresidente del mismo, se instala la Asamblea y se verifica el cuórum; establecido éste se aprueba o ratifica el Reglamento de funcionamiento propuesto por el Consejo de Administración. A continuación, se procede a la elección de la Mesa Directiva compuesta por un Presidente y un Vicepresidente y a la designación de una Comisión de tres (3) representantes encargada del estudio y aprobación del Acta. Actuará como Secretario de la Asamblea el mismo del Consejo de Administración, si no se dispone el nombramiento de un Secretario Ad -Hoc.

La persona elegida como Presidente toma posesión y declara formalmente abierta la sesión. Seguidamente se somete a aprobación de la Asamblea el respectivo orden del día y se procede a su desarrollo.

El Acta será suscrita por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por la Comisión de Estudio y Aprobación. En ella se dejará constancia del lugar, fecha y hora de su realización, de la forma como se hizo la convocatoria, del número de asistentes, de las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados y de todas las demás circunstancias que permitan brindar una información clara de lo sucedido en la reunión.

ARTÍCULO 54.- ATRIBUCIONES:

Son atribuciones de la Asamblea:

- a) Aprobar su propio Reglamento.
- b) Determinar la orientación general de CENCOA y fijar planes y programas de



Estatuto Social CENCOA

desarrollo y acción en cumplimiento presente y futuro del objeto social.

- c) Elegir entre los representantes preferentemente, los Miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia y removerlos cuando incumplan con sus funciones y deberes de conformidad con la Ley y el presente Estatuto.
- d) Establecer aportes sociales extraordinarios.
- e) Resolver y aprobar las reformas estatutarias.
- f) Decidir sobre la disolución y liquidación de CENCOA, así como sobre la fusión, incorporación o escisión.
- g) Resolver sobre todos los asuntos que le sean sometidos a consideración por el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia o los representantes de los asociados.
- h) Examinar los informes de los organismos de dirección, de administración y de vigilancia con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a éstos.
- i) Examinar, modificar, aprobar o improbar los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes cooperativos.
- j) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
- k) Destinar los excedentes del ejercicio económico, de conformidad con lo previsto en la ley y en el presente estatuto.
- l) Resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados.
- m) Las demás que le corresponda como suprema autoridad de CENCOA, de acuerdo con las leyes, los reglamentos y el presente estatuto.



ARTÍCULO 55.- ELECCIONES:

Las elecciones para integrar organismos directivos o de control se hará conforme con el reglamento que presente el Consejo de Administración para decisión de la Asamblea General. Cuando se adopte el sistema de planchas o listas, se aplicará el sistema de cuociente electoral, en los términos previstos en el artículo 197 del Código de Comercio, por remisión del artículo 158 de la ley 79 de 1988.

Los postulados para ser elegidos no podrán aparecer en más de una lista, pues de hacerlo así se estaría vulnerando el derecho de igualdad de oportunidades de los demás asociados para aspirar a un cargo en uno de esos órganos.

ARTÍCULO 56.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN:

Tiene a su cargo la gestión superior de CENCOA con miras a la realización del objeto social. El Consejo estará subordinado en su acción a la ley, el estatuto y reglamentos y a las finalidades y políticas trazadas por la Asamblea General. A él estarán sometidos el Gerente y sus empleados.

ARTÍCULO 57.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL CONSEJO:

Para ser Miembro del Consejo de Administración se requiere:

- a) Ser nominado por un asociado hábil, o ser representante de un asociado hábil, preferible el Representante Legal, al tenor de la ley y el presente estatuto.
- d) No estar dentro de algunas de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
- e) Haber demostrado interés en favor del desarrollo de CENCOA.
- d) Comprobar un mínimo de veinte (20) horas de educación cooperativa o comprometerse a recibirlas dentro del mes siguiente a su elección.
- e) Tener conocimientos básicos o experiencia en administración de empresas



cooperativas.

ARTÍCULO 58.- INTEGRACIÓN:

El Consejo de Administración estará integrado por siete (7) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años. Sus miembros conservarán tal carácter, para todos los efectos legales, hasta tanto se cancele la inscripción con el registro de nuevos nombramientos ante el ente competente.

En cada elección deberán reelegirse dos (2) de sus miembros principales, con el fin de garantizar continuidad en la gestión. No obstante, los Consejeros podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO 59.- DEL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES:

El Consejo de Administración empezará a ejercer sus funciones una vez elegido por la Asamblea y previa aceptación de los cargos. Se instalará por derecho propio y elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. Los demás miembros tendrán el carácter de Vocales. Sus decisiones producirán efectos al interior de CENCOA a partir de la fecha de su instalación y ante terceros una vez registrados en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 60.- REUNIONES - CUÓRUM PARA SESIONAR:

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez mínimo cada dos (2) meses y extraordinariamente cada vez que lo convoque el Presidente, el Gerente o el Revisor Fiscal.

El Gerente asistirá con voz pero sin voto. Igualmente podrán asistir Miembros de la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal y otras personas que el Consejo determine, con voz pero sin voto.

Para tomar decisiones válidas, el Consejo de Administración deberá sesionar con la presencia mínima de cuatro (4) Consejeros, en cuyo caso las decisiones se deberán tomar por unanimidad.



ARTÍCULO 61.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE CONSEJERO:

El Consejero que habiendo sido convocado oportunamente deje de asistir a las sesiones del Consejo, sin causa justificada por tres (3) ocasiones consecutivas, o por cuatro (4) discontinuas durante el mismo año, será considerado dimitente. En tal evento se producirá la vacante automática del cargo, hecho que será notificado al afectado dentro de los ocho (8) días siguientes a su ocurrencia. Producirá igualmente la vacancia automática del cargo, la pérdida de la calidad de representante de la entidad asociada cuando ésta así lo manifieste al Consejo de Administración, o el hecho de presentarse alguna de las incompatibilidades o inhabilidades consagradas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 62.- VACANCIA:

En caso de presentarse vacantes, el Presidente del Consejo de Administración llamará al suplente numérico que corresponda hasta que éstas sean cubiertas por la siguiente Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 63.- FUNCIONAMIENTO:

El Consejo de Administración funcionará de acuerdo con el reglamento que para el efecto expida.

ARTÍCULO 64.- DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES:

El Consejo puede delegar en uno o varios de sus miembros o en el Gerente, el ejercicio de algunas de sus atribuciones, pero sólo para casos concretos y por tiempo definido. La delegación no exime al Consejo de la responsabilidad por los actos ejecutados en su ejercicio.

ARTÍCULO 65.- ACTAS:

El Secretario llevará un libro de actas de las reuniones del Consejo de Administración, debidamente foliado y sellado por el ente competente y las redactará con sencillez, exactitud e integridad. Las actas serán firmadas por quien



Estatuto Social CENCOA

presida la reunión del Consejo y el Secretario.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES:

Son funciones del Consejo de Administración:

- a) Planear, organizar y dirigir la ejecución de las políticas y directrices señaladas por la Asamblea General, procurando el cumplimiento de los fines señalados por ésta y la realización del objeto social de CENCOA.
- b) Decidir cuáles Unidades han de funcionar primero, previo estudio económico, financiero y social de los servicios que ha de prestar la Unidad y expedir los reglamentos que han de regir su funcionamiento.
- c) Trazar las políticas generales a la administración ubicando las diferentes Unidades de la entidad al servicio de esas políticas.
- d) Nombrar el Gerente General, fijar su remuneración y señalar el valor máximo que constituirá el tope de su competencia en operaciones que comprometan a CENCOA.
- e) Autorizar a la Gerencia General la creación de nuevos cargos.
- f) Nombrar el Secretario del Consejo de Administración.
- g) Decidir sobre la cuantía de la fianza que deban constituir los empleados.
- h) Examinar en primera instancia las cuentas y balances de CENCOA, presentarlas con un proyecto de distribución de excedentes cooperativos a la Asamblea.
- i) Integrar los Comités Especiales creados por la Asamblea y crear e integrar comisiones auxiliares que sean necesarias para la adecuada prestación de los servicios de CENCOA.
- j) Elegir los miembros de las Juntas Directivas de las Instituciones anexas que funde CENCOA y fijarles o no su remuneración.



Estatuto Social CENCOA

- k) Evaluar las políticas y procedimientos que hubiera trazado el mismo Consejo, o la Gerencia.
- l) Hacer un análisis sistemático e individual de los organismos cooperativos asociados para buscar alternativas ágiles y oportunas de solución a los problemas.
- m) Asesorar y autorizar al Gerente en todo lo relacionado con compras de activos, cuando sobrepase la suma equivalente a ochenta (80) salarios mensuales mínimos legales vigentes.
- n) Supervisar y analizar mensualmente el balance de CENCOA y la ejecución presupuestal de la misma, autorizar ajustes presupuestales o cambios en la aplicación de recursos presupuestados.
- ñ) Aprobar la destinación, condiciones, interés y plazo de los recursos financieros que la entidad obtenga con organismos nacionales o internacionales.
- o) Estudiar y aprobar en primera instancia el presupuesto de ingresos y egresos de CENCOA.
- p) Aprobar el ingreso de asociados.
- q) Aprobar el régimen de ordenadores de gastos e inversiones.
- r) Decidir la integración de CENCOA a otro u otros organismos.
- s) Adoptar su propio reglamento y demás reglamentos de CENCOA.
- t) Convocar oportunamente a la Asamblea General Ordinaria y a las Asambleas Extraordinarias cuando a su juicio éstas sean convenientes y necesarias y atender la petición que en tal sentido le formulen la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles.



Estatuto Social CENCOA

- u) Las demás atribuciones que le señale la Ley y el estatuto y todas aquellas que no estén asignadas expresamente a otro órgano, que le correspondan como Administrador Supervisor de la Entidad.

ARTÍCULO 67. - PRESIDENTE DEL CONSEJO:

Al Presidente del Consejo de Administración como coordinador de la gestión del Consejo, le corresponden las siguientes funciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto, reglamentos y decisiones adoptadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
- b) Representar al Consejo de Administración en todos los actos oficiales de CENCOA.
- c) Promover en asocio con los demás miembros del Consejo, la preservación y el mejoramiento de la imagen de CENCOA y sus relaciones con entidades e instituciones privadas y oficiales, nacionales o internacionales, con los empleados del Gremio Cafetero en general y con los asociados en particular.
- d) Convocar y servir de moderador en las reuniones del Consejo de Administración y velar porque se desarrollen conforme con lo establecido en el respectivo reglamento.
- e) Aprobar con su firma las Actas de reuniones del Consejo.

El Vicepresidente reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales. Si éste falta definitivamente por cualquier causa, el Consejo elegirá un nuevo Presidente.

ARTÍCULO 68. - CAUSALES DE REMOCIÓN:

Serán causales de remoción de los miembros del Consejo de Administración:

- a) El incumplimiento de sus funciones.
- b) El hecho de encontrarse incurso en cualquiera de las inhabilidades o



Estatuto Social CENCOA

incompatibilidades previstas en la ley o en el presente estatuto.

ARTÍCULO 69.- GERENTE GENERAL:

El Gerente General es el representante legal de CENCOA, ejecutor de las disposiciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración. Servirá de órgano de comunicación de CENCOA con sus asociados y con terceros y tendrá bajo su dependencia los empleados de ella. Será de libre nombramiento y remoción del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 70.- CONDICIONES PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL:

Para ser Gerente General se requiere:

- a) Tener conocimientos básicos de economía, mercadeo, organización y administración de empresas.
- b) Tener conocimientos, vocación e interés por las actividades de índole cooperativa y comprometerse a participar en programas de educación cooperativa.
- c) Gozar de buen crédito social y comercial.

ARTÍCULO 71.- FUNCIONES:

Son funciones del Gerente General:

- a) Servir de órgano de comunicación con los asociados e instituciones anexas que constituya CENCOA.
- b) Coordinar y controlar el trabajo de todas sus dependencias.
- c) Celebrar en nombre de CENCOA, todos los contratos a que haya lugar de conformidad con las normas pertinentes que fije el presente Estatuto.
- d) Nombrar según normas del Consejo de Administración, a todos los empleados.



Estatuto Social CENCOA

- e) Ordenar gastos de acuerdo con presupuestos aprobados por el Consejo de Administración y firmar balances de cuentas y presentar los informes que solicite el Consejo de Administración.
- f) Informar periódicamente al Consejo de Administración el estado económico de CENCOA, rindiendo los correspondientes estados financieros.
- g) Presentar al Consejo de Administración para su aprobación, el manual de funciones de cada uno de los empleados.
- h) Rendir ante la Asamblea General y el Consejo de Administración informe de su gestión y de las actividades desarrolladas por CENCOA.
- i) Desempeñar las demás funciones que le señale la Ley, el estatuto y Reglamentos y las que le encomiende la Asamblea y el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO 1: El Gerente ejercerá sus funciones a partir del nombramiento o designación por parte del Consejo de Administración y una vez aceptado el cargo, momento a partir del cual sus decisiones tienen efecto al interior de CENCOA. Para que sus actos sean oponibles frente a terceros, se requiere su registro en la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO 2: En caso de ausencia temporal o accidental del Gerente General, actuará con todas las funciones y facultades legales quien haya sido designado como Representante legal suplente, previa inscripción de su cargo ante el ente competente.

Si la ausencia es definitiva el Consejo de Administración se reunirá para elegir Gerente General en propiedad.

ARTÍCULO 72.- CAUSALES DE REMOCIÓN:

Serán causales de remoción del Gerente General, el incumplimiento de sus funciones.



ARTÍCULO 73.- DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

- a) La Junta de Vigilancia es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social con miras al pleno cumplimiento de todas las normas externas e internas que rigen la administración y el funcionamiento de CENCOA, velando porque sus actividades no se desvíen del objeto social y de los principios cooperativos; será responsable ante la Asamblea General por el cumplimiento de sus funciones. Estará integrada por tres (3) miembros principales, e igual número de suplentes numéricos nombrados por la Asamblea General, para períodos de dos (2) años.
- b) La Asamblea General al hacer la elección, procurará que al menos un (1) Miembro de la Junta de Vigilancia sea reelegido a fin de asegurar continuidad en el trabajo.
- c) Para ser miembro de la Junta de Vigilancia se deberá cumplir con el lleno de los requisitos exigidos para los miembros del Consejo de Administración, previstos en el presente estatuto.
- d) En caso de vacante el presidente de la Junta de Vigilancia llamará a actuar al suplente correspondiente. Las vacantes que se presenten durante el primer año del período respectivo serán cubiertas en la siguiente Asamblea General, por el tiempo que faltare para cumplir el período.
- e) La Junta de Vigilancia se instalará por derecho propio, una vez registrada el acta donde conste su nombramiento. Se reunirá ordinariamente una vez mínimo cada dos (2) meses y extraordinariamente cada vez que lo considere necesario, o por solicitud del Revisor Fiscal, del Gerente o del Consejo de Administración.
- f) La Junta de Vigilancia podrá sesionar y tomar decisiones válidas con la asistencia mínima de dos (2) de sus miembros en cuyo caso las decisiones deberán tomarse por unanimidad. Todas sus decisiones constarán en actas, suscritas por quienes actúen como Presidente y Secretario de este organismo.



ARTÍCULO 74.- ELECCIONES:

Las elecciones de los miembros de la Junta de Vigilancia se deberán llevar a cabo en años alternados a aquellos en los que se realicen elecciones para miembros del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 75.- FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA:

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a las Juntas de Vigilancia, se referirá únicamente al control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración. Los Miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente estatuto. Las funciones señaladas por la ley a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente.

Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- a) Ejercer las funciones (legales y estatutarias) propias de su naturaleza, en lo que hace referencia al Control Social Interno y Técnico.
- b) Expedir su propio reglamento.
- c) Inscribir *ante la cámara de comercio* del domicilio principal el libro de actas correspondiente.
- d) Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, los estatutos, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales.
- e) Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.



Estatuto Social CENCOA

- f) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, el órgano de control social deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
- g) Cuando el órgano de control social tenga la competencia estatutaria de adelantar las investigaciones a los asociados, las llevará a cabo respetando el "régimen de sanciones, causales y procedimientos" estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa de todos los asociados previsto en el artículo 29 de la Constitución Política.
- h) Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los asociados ante el Consejo de Administración o ante el representante legal con el fin de verificar la atención de las mismas.
- i) Las quejas presentadas directamente al órgano de control social, debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado.
- j) Verificar el listado de asociados hábiles e inhábiles para determinar quién puede participar en la asamblea.
- k) Rendir un informe anual de actividades a la Asamblea General.

ARTÍCULO 76.- CAUSALES DE REMOCIÓN:

Serán causales de remoción de la Junta de Vigilancia:

- a) El incumplimiento de sus funciones
- b) El hecho de encontrarse incurso en una cualquiera de las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, establecidas en la ley o en el presente estatuto.

ARTÍCULO 77.- REVISORÍA FISCAL - OBJETO - ELECCIÓN - PERIODO:

El Revisor Fiscal será el encargado de ejercer de manera permanente y con criterio



Estatuto Social CENCOA

profesional a nombre de los asociados, el control fiscal de los actos de la administración, con el objeto de velar por la protección y custodia de los activos sociales y por la contabilidad e integridad de los sistemas contables, así como de vigilar el correcto y eficiente desarrollo de los negocios sociales.

El Revisor Fiscal y su suplente serán contadores públicos titulados con tarjeta profesional vigente, elegidos por la Asamblea General por el período de un (1) año, cuyo órgano tiene además la facultad de removerlos libremente.

El Revisor Fiscal ejercerá sus funciones a partir de su nombramiento y una vez acepte el cargo, en cuyo caso sus decisiones producen efectos al interior de CENCOA. Sus actuaciones producen efectos frente a terceros, una vez registrado su nombramiento en la Cámara de Comercio.

ARTÍCULO 78.- CAUSALES DE REMOCIÓN - INHABILIDADES:

Las causales de remoción e inhabilidades del Revisor Fiscal serán aquellas contempladas en las normas legales que regulan el ejercicio de la profesión.

ARTÍCULO 79.- NOMBRAMIENTO DE AUXILIARES:

El Revisor Fiscal podrá tener auxiliares de su libre nombramiento y remoción, los cuales obrarán bajo su dirección y responsabilidad.

ARTÍCULO 80.- CONTROLES:

El ejercicio del control atribuido al Revisor Fiscal comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Control Normativo: En ejercicio de este control el Revisor deberá cerciorarse que las operaciones que se ejecuten por cuenta de CENCOA, así como las actuaciones de los órganos de administración, se ajusten a todas las normas y procedimientos que rigen para la entidad, especialmente en cuanto con ellas se afecte la calidad de la información contable.
- b) Control Físico: El Revisor Fiscal deberá velar porque se adopten oportunamente las medidas y procedimientos necesarios para la conservación y seguridad de los



Estatuto Social CENCOA

bienes, valores y documentos de la Entidad.

- c) Control Contable: Corresponde al Revisor Fiscal cerciorarse que en la contabilidad de CENCOA se clasifiquen y registren adecuada y oportunamente todos los actos y operaciones y se refleje de manera confiable, íntegra, objetiva y razonable la situación financiera y económica de la entidad.

ARTÍCULO 81.- FUNCIONES:

Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de CENCOA se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y del Consejo de Administración.
- b) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, al Consejo de Administración o al gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la entidad y en el desarrollo de sus negocios.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar por que se lleven regularmente la contabilidad de la entidad y las actas de las reuniones de la asamblea, del Consejo de Administración, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar asiduamente los bienes de CENCOA y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.



Estatuto Social CENCOA

- h) Convocar a la asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea.

ARTÍCULO 82.- COMITÉS ESPECIALES, CREACIÓN Y REGLAMENTACIÓN:

Para la adecuada prestación de los distintos servicios, CENCOA tendrá los Comités Especiales que se contemplan en el presente estatuto y los que posteriormente cree el Consejo de Administración, organismo que también los integrará y reglamentará. Actuarán como auxiliares de éste, procurando la mejor realización de todos los objetivos de CENCOA.

ARTÍCULO 83.- INTEGRACIÓN:

Por regla general los miembros de los Comités Especiales deberán ser escogidos entre personas vinculadas a los asociados. Sin embargo, en aquellos Comités en que se requiera de conocimientos especializados, podrán incluirse personas técnicas en la respectiva materia, aunque no tengan tal vinculación.

ARTÍCULO 84.- COMITÉ DE CRÉDITO Y FINANZAS - ELECCIÓN - RESPONSABILIDADES:

El Comité de Crédito será nombrado por el Consejo de Administración y estará integrado por cinco (5) personas, una de las cuales será el Presidente del Consejo de Administración. Actuarán todos como principales, no tendrán suplentes y su período será de dos (2) años, pero el Consejo de Administración podrá decidir su desintegración cuando lo considere pertinente. Tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Decidir qué proyectos o programas de carácter financiero debe asumir CENCOA y hacer la presentación al Consejo de Administración para su aprobación.
- b) Aprobar en primera instancia la destinación, condiciones, interés y plazo de los recursos financieros que CENCOA obtenga con entidades nacionales o internacionales.



Estatuto Social CENCOA

- c) Evaluar la ejecución de las políticas generales de operación y proyectos financieros de la empresa, trazadas por el Consejo.
- d) Ejecutar las normas establecidas en el Reglamento de Crédito que adopte el Consejo de Administración.
- e) Ejercer todas aquellas responsabilidades que no estén asignadas a otros Comités y que se relacionen con el cumplimiento de los objetivos y de CENCOA en el campo de las captaciones y colocaciones de recursos.

El Comité de Crédito se reunirá por lo menos una (1) vez al mes y constituirá cuórum la presencia de tres (3) de sus cinco (5) miembros.

ARTÍCULO 85.- COMITÉ DE EDUCACIÓN - INTEGRACIÓN - PERIODO:

El Comité de Educación será nombrado por el Consejo de Administración y estará integrado por tres (3) miembros principales y tres (3) suplentes numéricos.

El período del Comité de Educación será de dos (2) años, pero el Consejo de Administración podrá decidir su desintegración y nueva conformación cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO 86.- ATRIBUCIONES:

El Comité ejercerá sus funciones de acuerdo con las normas que le haya trazado el Consejo de Administración y tendrá específicamente las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar anualmente un plan de trabajo.
- b) Organizar y desarrollar programas de educación y capacitación.
- c) Promover otras actividades de índole educativo de interés para los asociados, las entidades que así lo soliciten y para las comunidades donde esos organismos se encuentren establecidos.



Estatuto Social CENCOA

- d) De acuerdo con el literal a) de este mismo artículo, podrá solicitar al Consejo de Administración, la ejecución de lo presupuestado en el Fondo de Educación de CENCOA.
- e) Desarrollar programas de mejoramiento de la comunidad.
- f) Las demás que le asigne el Reglamento Interno de funcionamiento.

ARTÍCULO 87. - COMITÉ EJECUTIVO - ELECCIÓN - INTEGRACIÓN:

El Comité Ejecutivo será elegido por y del seno del Consejo de Administración, dependiendo de éste.

Estará integrado por el Presidente del Consejo de Administración y tres (3) miembros del mismo, quienes actuarán como Principales y no tendrán suplentes. El período del Comité Ejecutivo será igual al del Consejo de Administración que lo elija.

ARTÍCULO 88. - REUNIONES:

El Comité Ejecutivo se reunirá cada mes alternando con las reuniones del Consejo de Administración y constituirá cuórum la presencia de tres (3) de sus cuatro (4) miembros.

ARTÍCULO 89. - ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO:

En consideración a que el Comité Ejecutivo existe para agilizar y apoyar las labores del Consejo de Administración, desarrollará las funciones que éste le delegue en forma expresa, conforme lo previsto en el artículo 66 del presente estatuto.



CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES

ARTÍCULO 90.- INCOMPATIBILIDADES:

El Gerente General, el Revisor Fiscal, el Tesorero, el Contador, y los empleados al servicio de CENCOA, no podrán ser parientes entre sí o con miembros de cuerpos directivos y/o representante legal de las entidades asociadas, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o segundo civil, o ser cónyuge o compañero (a) permanente. Además CENCOA establece las siguientes incompatibilidades a las cuales estarán sometidos éstos:

- a) Desempeñar cargos que impliquen el ejercicio de funciones de las ramas ejecutivas y legislativas del poder público, o en los organismos de fiscalización del Estado.
- b) Formar parte de directivas políticas o ser candidatos para corporaciones o cargos públicos de elección popular.
- b) Ser exportadores de café, propietarios o asociados de una trilladora o compra de café.
- d) Ser contratistas directamente o por intermedio de una sociedad, de la Federación Nacional de Cafeteros o los Comités Departamentales de Cafeteros.
- e) Haber perdido en cualquier tiempo, la calidad de miembro de un Comité Departamental ó Municipal de Cafeteros o haber sido sancionado con exclusión definitiva de una cooperativa de caficultores, de la cual fuere asociado, por actuación incompatible con el desempeño de su cargo moralmente grave.
- f) Ser propietario a título personal o como socio de sociedades comerciales, o empleado, de una empresa exportadora de café tostadora o trilladora de tipo comercial o compra de café, que no pertenezca al Gremio Cafetero.



Estatuto Social CENCOA

- g) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos contra la vida o los bienes de las personas, contrabando o defraudación de la fe pública.
- h) Haber sido despedido del servicio de la oficina Central de la Federación Nacional de Cafeteros, los Comités Departamentales o Municipales, o cualquier empresa del Gremio Cafetero por causal de mala conducta o actuaciones incompatibles con el desempeño de su cargo.
- i) Desempeñar empleos con contratos de trabajo en la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia o en cualquiera de las empresas comerciales, en las cuales la misma Federación sea accionista principal con dineros propios o del Fondo Nacional del Café.
- j) Ser menor de dieciocho (18) años.

ARTÍCULO 91.- INCOMPATIBILIDADES MIEMBROS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA:

Los Miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Miembros de los Comités Especiales, no podrán ser parientes entre sí dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y/o segundo civil, o ser cónyuge o compañero (a) permanente. Además se establecen las siguientes incompatibilidades a las cuales estarán sometidos éstos:

- a) Desempeñar cargos que impliquen el ejercicio de funciones en las ramas ejecutiva y legislativa del poder público o en los organismos de fiscalización del Estado.
- b) Formar parte de directivas políticas o ser candidatos para corporaciones o cargos públicos de elección popular.
- c) Ser exportadores de café, propietarios o asociados de una trilladora o compra de café, que no pertenezca al Gremio Cafetero.
- d) Haber perdido en cualquier tiempo, la calidad de miembro de un Comité



Estatuto Social CENCOA

Departamental o Municipal de Cafeteros o haber sido sancionado con exclusión definitiva de una cooperativa de caficultores de la cual fuere asociado, por actuación incompatible con el desempeño de su cargo, moralmente grave.

- e) Ser propietario a título personal o como socio de sociedades comerciales, o empleado, de una empresa exportadora de café tostadora o trilladora de tipo comercial o compra de café que no pertenezca al Gremio Cafetero.
- f) Haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delitos contra la vida o los bienes de las personas, contrabando o defraudación de la fe pública, excepto cuando la condena se profiera por la comisión de delitos culposos.
- g) Haber sido despedidos del servicio de la oficina Central de la Federación Nacional de Cafeteros, los Comités Departamentales o Municipales, o cualquier empresa del Gremio Cafetero por causal de mala conducta o actualizaciones incompatibles con el desempeño de su cargo.
- h) Ser menor de dieciocho (18) años.

PARÁGRAFO: La incompatibilidad establecida en el Literal e), del presente Artículo, no será aplicable a las personas que representen los Comités Departamentales de Cafeteros.

Los Miembros del Consejo de Administración, no podrán ser simultáneamente Miembros de la Junta de Vigilancia, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores.

Los Miembros de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

Las solicitudes de crédito que efectuó el Representante Legal de CENCOA, deberán ser sometidas a la aprobación del Consejo de Administración, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo



Estatuto Social CENCOA

grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil con los Miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Gerente General, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con CENCOA.

PROHIBICIONES:

A CENCOA no le estará permitido:

- Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones, o acuerdos, que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las entidades cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares, que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el presente estatuto.
- Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO X

FUSIÓN - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 92.- **FUSIÓN:**

CENCOA por determinación de su Asamblea General, podrá fusionarse con otra u



Estatuto Social CENCOA

otras entidades cooperativas del mismo tipo o finalidad, adoptando en común una denominación social distinta y constituyendo una nueva. La entidad cooperativa producto de la fusión se subrogará en los derechos y obligaciones de CENCOA.

ARTÍCULO 93.- INCORPORACIÓN A OTRA ENTIDAD:

CENCOA podrá por decisión de la Asamblea General incorporarse a otra entidad cooperativa del mismo tipo adoptando su denominación y quedando amparada por su personería jurídica. Esta determinación se tomará de acuerdo con lo establecido en el presente estatuto, La entidad cooperativa incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de CENCOA.

ARTÍCULO 94.- INCORPORACIÓN DE OTRA ENTIDAD:

CENCOA por decisión de su Asamblea General podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa del mismo tipo, subrogándose en los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 95.- INTEGRACIÓN:

Para desarrollar sus objetivos y fortalecer la integración, CENCOA por decisión de su Consejo de Administración podrá asociarse o formar parte de la constitución de entidades cooperativas, instituciones auxiliares del cooperativismo y organizaciones del sector social, bien sean éstas del orden nacional o internacional.

ARTÍCULO 96.- ASOCIACIÓN:

CENCOA podrá asociarse con entidades de otro carácter jurídico siempre y cuando dicha asociación sea conveniente para el cumplimiento del objetivo social y que con ella no se desvirtúe su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Igualmente CENCOA podrá asociarse o unirse a otra u otras centrales, para constituir un organismo de tercer grado, con el voto favorable de la mayoría de los Miembros del Consejo de Administración.



ARTÍCULO 97.- ESCISIÓN:

CENCOA podrá acoger la figura jurídica de escisión, por decisión de la Asamblea General y con el voto favorable de las dos terceras partes de los representantes de las entidades asociadas asistentes.

CAPÍTULO XI

**DISOLUCIÓN - LIQUIDACIÓN
DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES Y TRÁMITE DE QUEJAS**

ARTÍCULO 98.- DISOLUCIÓN:

CENCOA se disolverá por una de las siguientes causales:

- a) Por acuerdo voluntario de los asociados.
- b) Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- d) Por fusión o incorporación a otra entidad solidaria, y por escisión, si es el caso.
- e) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla, sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o al espíritu solidario.
- f) Las demás causales que prevean las normas aplicables a estas entidades.

ARTÍCULO 99.- PROCEDIMIENTO

Cuando la entidad se disuelva por acuerdo de los asociados, en Asamblea General, especialmente convocada para tal efecto, la decisión requerirá del voto favorable de



Estatuto Social CENCOA

las dos terceras partes de los asistentes.

En los casos previstos en los literales b) c) y d) la Superintendencia de la Economía Solidaria dará a la entidad un plazo máximo de seis (6) meses para que se subsane la causal o para que, en el mismo término, convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución.

Si transcurrido dicho término, la entidad no demuestra haber subsanado la causal o no se hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de la Economía Solidaria decretará la disolución y nombrará el liquidador o liquidadores.

Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General, ésta designará el liquidador.

Si el liquidador no es nombrado por la Asamblea General, o nombrado por ésta no entra en sus funciones dentro de los treinta (30) días siguientes, la Superintendencia de la Economía Solidaria, directamente o a solicitud de una cualquiera de las entidades asociadas, procederá a nombrarlo.

ARTÍCULO 100.- REGISTRO:

La disolución de la Central de Cooperativas Agrarias, deberá registrarse conforme a las normas legales vigentes, haciéndola conocer de los organismos gubernamentales que sobre CENCOA ejercen inspección, control y vigilancia; también será de conocimiento público, mediante aviso en un periódico de circulación regular en el domicilio principal de CENCOA.

ARTÍCULO 101.- LIQUIDACIÓN:

El remanente de la liquidación será transferido a la entidad que cumpla funciones de fomento y de educación cooperativa, con preferencia a las organizaciones sin ánimo de lucro, a las cuales haya estado asociada CENCOA.

ARTÍCULO 102.- PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES:

Las diferencias que surjan entre los asociados o entre éstos y la entidad, por causa o



Estatuto Social CENCOA

con ocasión de actos cooperativos o solidarios, se someterán a Arbitramento conforme con lo previsto en las normas legales vigentes. Para este efecto, CENCOA está autorizada para crear dentro de su reglamentación interna, centros de conciliación o arbitramento, en los términos y condiciones previstos en el Decreto 1818 de 1998.

ARTÍCULO 103.- TRÁMITE DE QUEJAS:

Dentro de las funciones señaladas expresamente por la ley a la Junta de Vigilancia, se encuentra consagrada la de conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, tramitarlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.

Así mismo, existe el Revisor Fiscal como órgano de control, cuyas funciones son las señaladas en el presente estatuto y reglamentos, determinadas teniendo en cuenta las atribuciones asignadas a los Contadores Públicos en las normas que regulan el ejercicio de la profesión, así como en aquellas que exigen de manera especial la intervención, certificación o firma de dicho profesional.

Por lo antes expuesto, cualquier queja, reclamo o denuncia de un asociado en relación con la prestación de los servicios de CENCOA, o por la posible violación de la ley, el estatuto o reglamentos por parte de un mismo asociado o por un miembro de los órganos de administración y vigilancia, debe ser conocida y tramitada en primera oportunidad ante la Junta de Vigilancia como órgano de control social, quien será el encargado de darle trámite y solicitar a los órganos competentes la aplicación de los correctivos pertinentes, con fundamento en las funciones asignadas en la ley y en el presente estatuto.

En cuanto a las quejas o reclamos por asuntos especiales que requieren de revisión, certificación o aprobación, como por ejemplo, régimen de inversiones, cobro de intereses, devolución de aportes, objeciones sobre balances o estados financieros, libros de contabilidad, entre otros, deben ser conocidos y tramitados en primera oportunidad ante el Revisor Fiscal.

El trámite interno de la reclamación o queja surtido ante la Junta de Vigilancia, o ante el Revisor Fiscal, según sea el caso, debe cumplir por lo menos los siguientes pasos:



Estatuto Social CENCOA

- a) Queja o reclamación por escrito ante la Junta de Vigilancia o Revisor Fiscal, según sea el caso, la cual debe contener el objeto de la queja, las razones en que se apoya, la relación de documentos que se acompaña y la firma del peticionario.
- b) Acreditar interés legítimo para presentar la queja. Si quien la presenta afirma no saber escribir, el órgano a quien corresponda darle trámite, deberá recibirla y expedir copia para el interesado.
- c) Traslado de la queja a la contraparte, por parte de la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, según sea el caso, indicando el sentido y los puntos concretos sobre los cuales debe versar la respuesta y determinando igualmente el plazo dentro del cual se debe dar respuesta a la petición del quejoso, sin perjuicio de que el órgano de control ante quien se interponga la queja, resuelva directamente el asunto.
- d) Respuesta de la contraparte al quejoso, la cual deberá ser completa, clara, precisa y comprensible, contener la solución o aclaración de lo reclamado y los fundamentos legales, estatutarios o reglamentarios que soporten la posición de la contraparte, junto con los documentos que, de acuerdo con las circunstancias, se estimen apropiados para respaldar las afirmaciones o conclusiones sostenidas por la misma.
- e) Invitación a las partes, de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, a resolver el conflicto a través de la conciliación o el arbitramento, siempre que el asunto sea transigible de acuerdo con la ley. La labor de dichos órganos de control en esta diligencia debe ser activa, proponiendo dentro de lo posible, fórmulas de arreglo o conciliación, siempre ajustadas a la ley, al estatuto y a los reglamentos de CENCOA. Esta etapa puede ser llevada a cabo por los órganos de control, en cualquier tiempo, dentro del plazo para resolver la queja, incluso si lo consideran procedente, antes del traslado de la queja a la contraparte, dejándose constancia por escrito de haberse surtido este procedimiento.
- f) Solicitud por escrito de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, según sea el caso, de aplicación de los correctivos pertinentes para la solución de la queja. Si



Estatuto Social CENCOA

la queja fue tramitada por el Revisor Fiscal, éste debe presentar su concepto a la Junta de Vigilancia, para que sea ésta última la que solicite la aplicación de los correctivos.

TÉRMINOS:

Todo lo anterior debe ser resuelto dentro de un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de la queja. La renuencia o demora injustificada por parte de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal, para atender la reclamación del quejoso, además de dar lugar a iniciar las investigaciones administrativas contra los mismos, por incumplimiento a sus obligaciones legales y estatutarias, será tenida como prueba en contrario por la Superintendencia de la Economía Solidaria, dentro de dicho proceso.

En cuanto a las quejas sobre graves irregularidades al interior de la entidad, posiblemente constitutivas de hechos punibles, o conductas sancionables por nuestro ordenamiento jurídico, que escapan del ámbito de la competencia asignada por la ley a la Superintendencia de la Economía Solidaria, deben ser puestas directamente por los asociados o por los órganos de administración, control y vigilancia, en conocimiento de las autoridades judiciales competentes. Cuando de dichas irregularidades haya tenido conocimiento la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal, directamente o por conducto de los asociados, deben además informar inmediatamente a la Superintendencia de la Economía Solidaria, con los soportes correspondientes y para los fines pertinentes.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 104.- REFORMAS ESTATUTARIAS:

Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Administración de CENCOA serán enviadas a los asociados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General. Cuando tales reformas sean propuestas por los asociados, deben ser enviadas al Consejo de administración a más tardar el 31 de Diciembre de cada año para que este órgano las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su



Estatuto Social CENCOA

respectivo concepto.

Para la aprobación de la Reforma Estatutaria, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los representantes de las entidades asociadas presentes en la Asamblea General.

ARTÍCULO 105.- NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES:

Cuando la Ley, las Resoluciones e instrucciones de los organismos gubernamentales de inspección, control y vigilancia, el presente estatuto, los Reglamentos de CENCOA no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicará por analogía las disposiciones generales sobre corporaciones civiles o sociedades, siempre y cuando no estén en contradicción con los principios cooperativos.

Esta es la quinta reforma parcial al estatuto de la CENTRAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS, CENCOA, la que fue aprobada en la XLVI Asamblea General Ordinaria de Asociados, celebrada en la ciudad de Santiago de Cali, el día 28 de abril de 2011. Adquiere vigencia entre sus asociados, a partir del momento de su aprobación por la Asamblea General. Respecto de terceros, es necesario su registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal.

Para constancia se firma por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

HÉCTOR FABIO CUÉLLAR LÓPEZ
Presidente

ELIZABETH OCHOA SÁNCHEZ
Secretaria

CENCOA